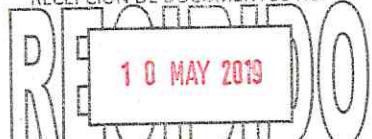




10-05-2019 11:42:06 Usuario: ELSANGAR

Licenciada  
Mercedes de Sanchez  
Jefe de División de Fiscalización  
Gerente de Contribuyentes Especiales Grandes  
Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-  
Su Despacho.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
GERENCIA DE CONTRIBUYENTES ESPECIALES GRANDES  
DIVISIÓN DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS No. 1



HORA: 11:42 FIRMA: S

Yo César Augusto García Mayorga, guatemalteco, casado, de 40 años de edad, que me identifico con Documento Personal de Identidad (DPI) No. 1793 28301 2215, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), en mi calidad de representante legal de la empresa EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA, con Nit: 90493-7, ante usted atentamente -----

#### E X P O N G O:

1.- Que con fecha 27 de marzo de 2019, fuimos notificados de la Audiencia No. A-2019-21-01-000150 relacionada al expediente No.2018-21-01-44-0000399 y a la Declaración de Mercancías DUA-GT Número de orden 303-7508554, régimen 23-ID de fecha de aceptación del 07 de noviembre de 2017.

2.- Que en la Declaración de Mercancías DUA-GT Número de orden 303-7503035, régimen 23-ID de fecha de aceptación del 21 de abril de 2017, se declararon las siguientes mercancías:

No. de Línea	Descripción de las Mercancías	Inciso Arancelario	DAI %	Origen de las Mercancías
-1-	Pierna de Cerdo sin piel con hueso congelada	0203.22.00	3%	US
-2-	Pierna de Cerdo sin piel	0203.22.00	3%	US

	con hueso congelada			
-3-	Pierna de Cerdo sin piel con hueso congelada	0203.29.00	3%	US

3.- Es de señalar que por un error en la DUA-GT Número de orden 303-7508554, régimen 23-ID, se consigno en la línea -3- en la casilla No. 37 la descripción de: Pierna de Cerdo sin piel con hueso congelada, siendo lo correcto Recorte de Cerdo Congelado – FROZEN PORK LOIN TRIMMINGS -8-.

4.- Que con fecha 24 de Mayo se la hace saber en forma escrita a la Licda. Esli Marisol Avila Lemus que en cumplimiento al requerimiento de Información No. OC-2018-7-125-1 numeral -8- en donde solicitan: “Muestra de la mercancía, hoja o ficha técnica de la mercancía, catálogo, lista de precios, fotografías, facturas de ventas, descripción de los inventarios y otros documentos necesarios para la identificación específica de la mercancía importada, **de la Declaración descrita en el numeral 3**”, se le hizo de su conocimiento:

“Que la mercancía nacionalizada en la Declaración Aduanera única Número de orden 303-7508554, régimen 23-ID fueron descargados en la planta en el año 2017, en tal virtud no se cuenta con la muestra física del producto, adicional a esto el proveedor está localizando los documentos solicitados, incluyendo la ficha técnica, y la misma se hará llegar inmediatamente después de ser recibido por parte del proveedor”.

5.- Posteriormente con fecha 28 de mayo de 2018 en forma escrita se le hace de conocimiento a la Licda. Esli Marisol Avila Lemus, que con base al requerimiento de Información No. OC-2018-7-125-1, el porque del uso de los incisos arancelarios que se declararon en la DUA-GT Número de orden 303-7508554, régimen 23-ID, y se le describen los ítems correspondientes de la siguiente manera:

Código	Descripción	Inciso Arancelario	DAI 2017 (Aplicando CAFTA)	Descripción SAC

1417HAM	Pierna de Cerdo sin piel con hueso congelada	0203.22.00	3%	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar
1417HAM	Pierna de Cerdo sin piel con hueso congelada	0203.22.00	3%	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar
131080	Recorte de cerdo congelado	0203.29.00	3%	Las demás

Con lo cual se le hace de manifiesto que la mercancía declarada en la Línea 3 de la DUA Número de orden 303-7508554, régimen 23-ID, es efectivamente Recorte de Cerdo Congelado.

6.- Que en las actuaciones llevadas a cabo por la Gerencia de Grandes Contribuyentes Especiales solicito a la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera de la Intendencia de Aduanas, que emitiera el Dictamen de Clasificación Arancelaria Correspondiente, para lo cual se solicito a su vez la Opinión Técnica Merceológica a la Unidad de Laboratorio de la Intendencia de Aduanas.

7.- Que la Unidad de Laboratorio de la Intendencia de Aduanas emitió las opiniones Nos. 1408-2018, en la cual claramente indica "“NO REMITIERON MUESTRA”"

8.- Que la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera de la Intendencia de Aduanas emitió el Dictamen No. 059-19, en el que indica que la correcta clasificación arancelaria es en el inciso arancelario 0203.22.00.00 de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano contenido en el Acuerdo Ministerial No. 283-2016 del Ministerio de Economía.

Basándose en la opinión técnica emitida por el laboratorio (supracitada en el numeral -7- anterior), para lo cual es correcto el inciso arancelario determinado por esta unidad.

## DIRECTRICES COMUNES PARA LA INTERPRETACION, APLICACIÓN Y ADMINISTRACION DEL CAPITULO CUATRO.

13.- Que las Directrices Comunes para la interpretación, aplicación y administración del Capítulo Cuatro del Tratado de Libre Comercio República Dominicana -Centroamérica – Estados Unidos de América, en su artículo 4: **Corrección de la Certificación de Origen** indica en su numeral -1-:

**“Si una parte determina que una certificación es ilegible o defectuosa o no ha sido llenada de conformidad con el Tratado, el importador, exportador, exportador o productor en el territorio de una Parte, tendrá un plazo razonable de tiempo para presentar una certificación corregida.**

14.- Que la clasificación arancelaria que se declara en la DUA-GT para la aplicación del trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio República Dominicana -Centroamérica – Estados Unidos de América (RD-CAFTA aprobado por el Congreso de La Republica por medio del Decreto 31-2005), es a nivel de ocho -8- dígitos de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano vigente al momento de entrar en vigor el referido Tratado.

### E X P O N G O:

1.- Que se acepte el presente memorial como Evacuación de Audiencia del Código Tributario Decreto 6-91 y sus reformas.

2.- Se acepte la calidad con que actúo.

3.- Con lo expuesto con anterioridad se deje sin efecto la Audiencia No. A-2019-21-01-000150 relacionada al expediente No.2018-21-01-44-0000399 y a la Declaración de Mercancías DUA-GT Número de orden 303-7508554, régimen 23-ID de fecha de aceptación del 07 de noviembre de 2017.

4.- Y se tome en cuenta lo señalado en el numeral -13- supracitado en la parte de mi exposición.

Directrices Comunes para la interpretación, aplicación y administración del Capítulo Cuatro del Tratado de Libre Comercio República

Dominicana -Centroamérica – Estados Unidos de América, en su artículo 4: Corrección de la Certificación de Origen indica en su numeral -1-:

**“Si una parte determina que una certificación es ilegible o defectuosa o no ha sido llenada de conformidad con el Tratado, el importador, exportador, exportador o productor en el territorio de una Parte, tendrá un plazo razonable de tiempo para presentar una certificación corregida.**

4.- Que de conformidad con el Artículo 148 del Decreto 6-91, se apliquen las medidas para mejor resolver

5- Base Legal, Notas Generales A, B, C y D contenidas en el Sistema Arancelario Centroamericano, Reglas Generales de Interpretación 1 y 6

Guatemala, 06 de mayo de 2019



Por: AVICOLA VILLALOBOS SOCIEDAD ANONIMA.  
Licenciado César Augusto García Mayorga  
Representante Legal